

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO.

Día 23 de Diciembre de 1914.

Un centro borrascoso de importancia se halla cerca de la punta de Bretaña, y su influjo alcanza á toda la península ibérica, principalmente á la mitad septentrional. Las lluvias son generales y los vientos soplan moderados de la región del Oeste. En las costas de Galicia y en el Estrecho de Gibraltar el viento es bastante fuerte y levanta mar gruesa. La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados bajo cero en León y Avila. Las presiones altas seben de residir hacia las Azores, pero faltan datos para poder formar juicio.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

laga, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agadiz y Misión Ceilanes de Fínger.

Borrasca importante en el golfo de Vizcaya. Es probable que continúe el mal tiempo en todas nuestras costas.

Nota. Los que deseen estas noticias de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las ciudades de provincia.

### Observaciones del día 23 de Diciembre de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
6 <sup>h</sup>	700.00	1.9	98	S.....	2=Muy flojo..	0.4	Lluvia.	Temperatura máxima á la sombra..... 5.6
4	695.40	2.0	98	NW.....	5=Algo fuerte	3.1	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 0.2
8	695.27	1.6	94	WSW.....	3=Flojo.....	2.9	Cast./cubierto	Idem máxima al Sol en el vacío..... 16.2
12	695.74	5.2	69	WNW.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.5
16	696.93	5.0	68	WNW.....	4=Moderado..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 360
20	698.01	4.2	68	W.....	4=Idem.....	>	Nuboso.	

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 62.500 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesiten durante el año 1915, en esta forma: 52.000 kilogramos para el Hospital provincial y 10.500 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máximo, á la baja, de dos pesetas el kilogramo, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Enero próximo, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial en que dicha autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

#### FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup>

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1906, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.<sup>a</sup>

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no está exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la referida Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquí las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son D. Carlos Testor y D. Vicente Dualde; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

3.<sup>a</sup>

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 6.250 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al señor Depositario el dos por mil de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá labrar, precintar ó adoptar cuantas medi-

das de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las hojas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personas, á saber: consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que en lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, si acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup>

Si resultasen igualmente ventajosa, dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se otorgará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª

Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, en caso fuere menos beneficioso para el Establecimiento.

3.º Que se rebaja también a cuál todos los precios que hubiere recibido el Establecimiento en memoria del servicio.

Si el rematante no se presentase para cumplir con lo que se ha acordado el servicio por el Establecimiento, sea de cuenta del mismo, ó de otro, el precio de este se liquidará y fijará en expediente que se abra al efecto.

En las subastas públicas se harán efectivos los pagos á favor de los acreedores, de la fianza definitiva, ó de la fianza que hubiera prestado el rematante, que le será siempre suficiente, y si la fianza no fuere suficiente, el rematante deberá buscar del rematante, admitiéndose en este y por la vía de apremio.

Si hecho la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, se será devuelto el excedente.

7.ª

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1900, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10

El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada

mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos almacenarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Antes los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13.

Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Quando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.

El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

17.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, proceda impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que diere la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

19.

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su resolución será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.ª

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiere verificado, se adquirirán por Administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera ó novillo, sin hueso, limpia de nervios, de sebo y de todo desperdicio, y se compondrá, la mitad de la parte delantera de la res, con espalda y entrecot, y la otra mitad de la parte trasera.

Deberá ser visada antes de su entrega en el Hospital y Casa de Beneficencia por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital y la de la Casa de Beneficencia, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carne se efectuarán en los respectivos almacenes de los dos citados establecimientos libre para éstos de todo gasto, que se considera incluido en el precio del remate.

3.ª

La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 15 de Diciembre de 1914.—El Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ... para la subasta pública del suministro de 62 500 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesiten durante el año 1915 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 6.250 pesetas. S—1208

Alcaldía Constitucional de Alhama.

D. Jerónimo Castillo Morales, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 27 de Enero próximo, de una á dos de la tarde, se verificará en estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría, la subasta para el arrendamiento del servicio de administración municipal del impuesto de Consumos, y sus recargos, de este término, durante el año de 1915, señalándose como remuneración al contratista el 95 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 50.835 pesetas 93 céntimos, calculadas como rendimiento mínimo de la renta en el estado que obra unido al expediente, y considerándose como proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor mejor cantidad en el concepto de utilidad o recaudación, y en igualdad de oferta, la que haga mayor rebaja en el tanto por ciento concedido al contratista en el aumento de recaudación.

Esta subasta se hará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta en esta, que se admitirán durante media hora, adjudicándose después al mejor proponente.

El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 de la cantidad señalada como rendimiento mínimo anual, y la fianza definitiva en el 20 por 100.

Alhama 18 de Diciembre de 1914.—J. Castillo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña con el resguardo del depósito provisional, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de Consumos del Ayuntamiento de Alhama, durante el año de 1915, se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de ... (tantas pesetas, en letra), como producto mínimo de recaudación, y la participación de un tanto (en letra) por ciento, en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1218

Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Autorizada por Real decreto de 5 del corriente mes la Junta de Obras del Puerto de Valencia, para celebrar un concurso con objeto de instalar cuatro grúas eléctricas, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 26 de Mayo último, se anuncia su celebración en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Valencia, ante la Junta de Obras del Puerto, situada en el local que ocupa la Excelentísima Diputación Provincial, abriéndose los pliegos á las doce horas del día 10 de Febrero. Se admitirán las proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta, hasta media hora antes de la citada para la apertura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y firmados en el sobre los proponentes.

A cada proposición deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Memoria detallada en que se describan las grúas que se han de construir, consignando los materiales de que han de estar formadas.

2.º Dibujos detallados del conjunto y de las partes más esenciales.

3.º Presupuesto detallado en el que figure el de todas las partes de la construcción.

4.º Pliego de condiciones facultativas, precisándolas con claridad, además del pliego de bases del proyecto y de las disposiciones reglamentarias vigentes.

5.º Documentos que acrediten que el material será fabricado en los talleres que el proponente indique en su instancia.

6.º Documento que acredite haberse hecho en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del Puerto, el depósito de 9.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes como garantía provisional exigida para tomar parte en el concurso.

Las proposiciones se redactarán en español, y el sistema de pesas y medidas será el oficial.

Todos los días laborables, y á las horas de oficina, se hallarán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto, á disposición del público, el pliego de bases correspondiente número 0 del proyecto aprobado.

Valencia, 21 de Diciembre de 1914.—El Presidente, José Martínez Aloy.—El Secretario accidental, José Antonio Paláu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., publicado por la Junta de Obras del Puerto de Valencia para el suministro de cuatro grúas eléctricas, por la cantidad de ... (aquí en letra primero y en cifra después, se fijará con toda claridad la cantidad que sea) pesetas á suministrar las expresadas grúas con arreglo al pliego de condiciones del proyecto aprobado, y siendo de su cuenta y riesgo todas las operaciones y gastos que se originen hasta la recepción definitiva.

El plazo de ejecución (que no deberá exceder de doce meses, y que empezará á contarse desde la fecha en que se comunico al concursante la adjudicación definitiva, que corresponde al Ministerio de Fomento) ..., será de ... meses,

El taller ó talleres donde hayan de fabricarse las distintas piezas de la grúa (designación con toda claridad de los talleres y punto donde se encuentran establecidos).

Acompañan á esta proposición los documentos detallados en el anuncio del concurso, á saber:

Primero:

(Fecha y firma del proponente.) Excmo. señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia. Nota. Si el proponente quisiera tener un detalle en las condiciones que se basan al concurso, puede obtenerlo en la proposición, expresando el tiempo las veces que se necesite, en cuenta de que el proponente pagará el costo y el pliego de condiciones.

Jefatura de Intendencia.

Intendencia de Coruña.

El Jefe de Propiedades Municipales de Coruña.

Hago saber: Que debiendo proceder según lo dispuesto en el Real orden de 1.º del corriente, al fin de dar un local destinado á jardines en el Parque de la ciudad de esta, se invita á los interesados á hacer proposición en esta Jefatura, en el calle de Ventador, número 2, durante el plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Coruña de Madrid, y á las laborables de á tres.

Coruña, 19 de Diciembre de 1914.—José Viza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Vacante por enfermedad de D. ... Huerta la plaza de Subdelegado de Hacienda del distrito de Alcalá de Henares, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el artículo 1.º de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten su Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Eduardo Sanz y Escartín. P—5828

Vacante por fallecimiento de D. ... Varó Jiménez la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Alcalá de Henares, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el artículo 1.º de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten su Gobierno sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, Eduardo Sanz y Escartín. P—5828

Vacante por fallecimiento de D. ... Igarza la plaza de Subdelegado de

Escuela del distrito de Colmenar Viejo, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en esta Gobernación sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Diciembre, de 1914.—El Gobernador, Eduardo Baz y Escartín. P—5829

**Universidad de Granada.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concurso de ingreso de Maestros interinos.**

La Sección administrativa de primera enseñanza de esta capital, ha devuelto á este Rectorado el título administrativo Sr. D. Juan B. Guill Durán, nombrado, con fecha 15 de Octubre último, para la plaza de Trujillo (Granada), por no haberse posesionado el interesado dentro del plazo reglamentario.

En consecuencia, con esta fecha se hace el nuevo nombramiento para la referida plaza de Trujillo en favor de B. Miguel López López, que es el concursante á quien corresponde en orden de prelación.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Granada, 17 de Diciembre de 1914.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—5951

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Albacete.**

**Notas por alcohol.—Año de 1912.**

D. Ignacio Rosa Picazo, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 12 de Abril de 1913 he dictado la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las áreas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**Deudor que se cita.**

Emilio Martínez Piguera, 250 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las estapas de notificación, con dos vestigios designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Albacete, 25 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, I. Rosa.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P. Pujalte. P—5191

**Administración de Contribuciones de Burgos.**

Por anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 228 del día 6 de Octubre último, se previno á los concesionarios de explotaciones mineras la obligación que el Real decreto de 23 de Mayo de 1911 y Reglamento de la misma fecha les impone de verificar directamente en la Tesorería de Hacienda, hasta el día 31 del mes actual, el ingreso del importe del canon por superficie por que cada uno se hallase en descubierto, advirtiéndoles también que la falta de pago del mismo en el plazo marcado ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas prevenciones á los interesados, y siendo desconocidos de esta oficina los domicilios de los comprendidos en la relación que seguidamente se inserta, se les notifica por el presente anuncio, advirtiéndoles:

1.º Que trascurrido el día 31 del actual sin verificar el ingreso del canon de referencia, quedará caducada la concesión por Ministerio de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como deudores á la Hacienda contraen, responsabilidades transmisibles á sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la concesión á persona distinta sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración no impide ninguna de las responsabilidades antes citadas.

Burgos, 12 de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Gerardo Rodríguez.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Morales.

*Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, cuyos domicilios son desconocidos en esta oficina.*

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINOS DONDE RADICAN	NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	IMPORTE del canon. — Pesetas.
La Salvadora.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	D.ª Isabel Calleja.....	16,00
La Mata.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	16,00
La Ventura.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	D. Anteoto Errazquin.....	360,00
Ladina.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	675,00
Almatal Felicia.....	Hierro.....	Monterrubio de la Sierra.....	Francisco Marcos.....	90,00
Barrabá.....	Idem.....	Atapuerca.....	Ricardo Mendizábal.....	48,00
Miguel.....	Plomo.....	Neila.....	José Díaz Calderón.....	240,00
Los Reyes.....	Carbón.....	Santa Cruz del Valle.....	José María Simón y don Mariano Sáez de Cezaño.....	48,00
La Santa Cruz.....	Hulla.....	Idem.....	Mariano Sáez de Cezaño.....	72,00
El Bl.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	Richard Prece Millán.....	80,00
Elmo.....	Hierro.....	Valle de Valdelagua.....	D.ª Luisa Ortiz.....	240,00
Segalosa.....	Hulla.....	Villamel de la Sierra.....	D. Martín Rosales.....	40,00
Santa María.....	Kaolin y arena.....	Rucandio.....	José Martín Echevarría.....	168,00
San José.....	Hulla.....	Valmala.....	José María de Simón.....	280,00
Armando.....	Cobre.....	Villaspasa.....	Antonio de A. ebat.....	285,00
Elmo.....	Hierro.....	Barbadillo de Herreros.....	Enrique de Umanán.....	126,00
Elmo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	126,00
Reformada preventiva.....	Idem.....	Hue a de abajo.....	El mismo.....	276,00
Filomena.....	Petróleo.....	Huidob.....	Miguel Martínez.....	678,00
Cañada.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	José Horn.....	1.552,00
San Antonio.....	Hierro.....	Panc rvo.....	Ildefonso Aréchaga.....	324,00
Dolores.....	Carbón.....	Salguero de Juarros.....	Manuel Valenzuela.....	96,00
Terres.....	Hierro.....	Villaespaña.....	El mismo.....	240,00
Santa María.....	Kaolin.....	H zab ja.....	José Martín Echevarría.....	156,00

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA

CITACIÓN

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se relacionan, se les hace saber por la presente que los expedientes de defraudación que se les instruye, por no estar matriculados en la Contribución industrial, han sido puestos de manifiesto por término de diez días á los interesados, con arreglo á la Real Orden de 30 de Junio de 1904, para que aleguen cuanto á su derecho concuerda, advirtiéndoles que si dentro del plazo señalado no lo verifican, se dictarán las resoluciones que procedan.

NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA
D. Juan Espinosa Romero.....	Hlora.....	Tratante ganado mular.
José García Ruiz.....	Puerta Real, casa Pericas.....	Reventa billetes espectáculos.
D.ª Josefa Vega y Martínez, viuda.....	Santa Ana, 20.....	Fábrica de conservas.

Granada, 28 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Pacheco, =V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Salgado. P—5216

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se relacionan, se les hace saber por la presente que los expedientes de defraudación que se les instruye por no estar matriculados en la Contribución industrial, han sido puestos de manifiesto imponiéndoles la obligación de ingresar en las Arcas del Tesoro las cantidades que expresan, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días no lo verifican, se expedirán las oportunas certificaciones de apremio, sin perjuicio de que si los interesados no están conformes, pueden subsanar reverso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda dentro del término de quince días.

NOMBRES	DOMICILIO	INDUSTRIA	Responsabilidad Impuesta. — Pesetas.
D. José López Martín.....	Reyes Católicos, 115.....	Alquiler trajes máscaras.....	97,35
Luis Muller.....	Alcañices.....	Tratante ganado mular.....	Abuelito, 498,12
Francisco Lupiáñez Romero.....	P. ac. ta Tnalilla, 3.....	Taberna.....	199,58
Mariano Díaz Rada.....	Cerrajerros, 10.....	Idem.....	199,58
José Lorenzo Rodríguez.....	Ancha Capuchinas, 14.....	Vinos al por mayor.....	866,46
Sres. Rodríguez y Guizado.....	Acera Barr, 96.....	Ecopavero.....	141,36
D. Acosta Gómez.....	Mercado Capuchinas.....	Idem.....	141,36
Isidro Salmorán.....	Idem.....	Tratante ganado mular.....	425,05
Luis Corra.....	Athma.....	Revededor billetes de espectáculos.....	724,22
Antonio Gutiérrez.....	Plaza Carmen.....	Idem.....	724,22
Juan Gardón.....	Puerta Real, 5.....	Café económico.....	Abuelito, 64,80
José Rivas Herrera.....	Plaza Villanueva, 3.....	Carnes frescas.....	51,54
Aníbal Seria.....	San Juan de Dios, 26.....	Vinos de frutes.....	51,54
D.ª Trinidad de Lara.....	Mercado San Agustín.....	Idem.....	183,56
D. Manuel García Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	
Antonio Baños Lapie.....	Acera Triunfo, 50.....	Especulador de trapos.....	

Granada, 28 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Pacheco, =V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Salgado. P—5217

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cambados.

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestres de 1914 y atrasos.

D. Sebastián Torres Antas, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que insturo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Octubre actual, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deber D. Francisco Señerans Bouza, vecino de domicilio ignorado, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuya venta se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre del año actual, á las nueve de la mañana, en la Reconca, sito en

Barrantes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y su cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Francisco Señerans Bouza:  
En donde llaman Braña, sito en el lugar de su casa de la parroquia de Leiro, su cabida entre condes y dos tercios, destinada á labradío, que limita: Norte, Rita de Foriz; Sur y Oeste, José Rodríguez Aros, y Este, zanja, y luego herederos de Benito Cabanizas.

En la misma situación de Braña, á labradío y herbaral, su cabida 17 congas, que limita: Norte, Manuel Mergan y otros; Sur, José Rodríguez Aros; Este, Rita de Foriz, zanja en medio, y Oeste, Casimiro Parada.

En donde llaman a Castro, sito en el lugar de Costa, de la parroquia de Leiro, destinada á tojar, su cabida tres ferrados, que limita: Norte, Vicente Trigo; Sur y Oeste, Ramón Paz Mergan, y Este, Gregorio Señerans.

En donde denominan Arriba, destinada á villa en seña, sito en el lugar de Novas, de la parroquia de Leiro, su cabida 12 congas, que limita: Norte, Ramón Paz Mergan; Sur, Ramón Paz Noya; Este, muro, y Oeste, Mañanou.

Valoradas para la subasta en 200 ptas.  
2.º Que los deudores á sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan usar la fianza hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, resargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Ribadumia, 16 de Octubre de 1914.  
El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.  
P—5284

*Ayuntamiento de Sangenjo.*

D. José María Torres Meis, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Oambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del año actual, se encuentran comprendidos los deudores que se relacionan a continuación, los cuales, a pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados por segundo grado de apremio por resultar desconocidos, a pesar de las averiguaciones parciales hechas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber hecho la designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Noviembre se ha dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifique a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en el Villar, de la parroquia de Villalonga, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Carmen Méndez Gondar, 0,45 pesetas.
- Diego García Piñeiro, 0,24.
- Manuel García Suelro, 1.
- Ramón Melóades Gondar, 0,48.
- Gertrudis Pombo Domínguez, 0,24.
- Ramón García Cobas, 3,21.
- Rosa Varela Cobas, 0,48.
- Manuel Cacabelos, 0,48.
- Fernando García, 0,48.
- Francisco Estévez, 0,48.
- Manuel García, 1.
- Manuel Agía Jara, 0,25.
- Benito Estévez Marifaces, 0,48.
- Benito Martínez, 0,48.
- Cipriano Domínguez, 0,48.
- Eulalia Castro, 0,48.

- Francisco Lores, 0,89.
- Gertrudis Lores Gómez, 0,72.
- José Gondar Estévez, 2.
- Juan Míguez Barreiro, 0,24.
- Manuel Otero Martínez, 2.
- Manuel Quiñones, 0,25.
- María Barreiro Lores, 0,25.
- Rosalia Barrapanes, 1.
- Ignacio Santaya Moldes, 0,24.
- Eugenio Vidal, 0,48.
- Andrés Dada Dada, 0,48.
- Antonio Fernández Forte, 0,24.
- José Gómez Alvarez, 1.
- Juan Domínguez Torres, 0,24.
- José Berada Otero, 0,40.
- José Manuel Otero Piñeiro, 0,48.
- Leonardo Berada Fontán, 0,24.
- Ramón Torres Trellies, 1.
- Antonio Padín García, 0,72.
- Francisco Agaña Lores, 0,48.
- José María Méndez Méndez, 0,48.
- Camillo Prado Galifianes, 0,72.
- Francisco Varela Garrido, 0,72.
- Higinio Escudero Reyno, 1,72.
- Plácida Cordo Trellies, 0,24.
- Teresa Garofa Abal, 2.
- Vicente Prado Galifianes, 0,48.
- Angela de la Torre Baya, 0,48.
- Juan Barral Vidal, 0,72.
- Benita Florentina Posa Carballea, 0,72.
- Francisco Posa Carballea, 0,24.
- José Lores de la Torre, 0,48.
- Manuel Carballea, 0,48.
- Manuel Feirteiros, 0,48.
- Matías Dopazo Alonso, 0,25.
- Benita Bermúdez, 1,25.
- Manuel Franco Pérez, 1.
- Manuel Alonso Torres, 0,72.
- Juan Domínguez Sánchez, 0,48.
- Gabriel González Reguero, 2.
- Juan Domínguez Magán, 1.
- Manuel Alvarez Agaña, 0,48.
- Dámaso Fernández, 0,89.
- Francisco Cacabelos Padín, 0,48.
- José Carrero, 0,89.
- Antonio Moldes Lores, 0,48.
- Alberto Parlate Pombo (movor), 2,28.
- Antonio Otero Piñeiro, 0,48.
- Benita Garofa Fernández, 0,24.
- Joaquín Bitorrans, 1,47.
- José María Moldes Santos, 0,25.
- José Manuel Gómez, 0,25.
- Manuel Garofa Pombo, 1,47.
- Manuel Eusebio Garofa, 0,25.
- Manuel Lorenzo Martínez, 1.
- Manuel Marifaces Rial, 0,25.
- Manuel Rodríguez Nogueira, 1,25.
- Manuel Muñiz Sanmarín, 0,48.
- Modesto Oyo Crespo, 0,25.
- Manuel Otero Vilar, 0,25.
- Pedro Míguez Padín, 0,25.
- Perfesto Badío Dopazo, 1.
- Pedro Villar Guillán, 0,25.
- Ramón Antonio González, 0,25.
- María Martínez Fernández, 0,25.
- Ramón Abal Torres, 0,48.
- Ramón de la Puente Carballea, 0,25.
- Ramón Carballea Cobas, 0,25.
- Ramón Alonso Torres, 0,25.
- Sergio González Pombo, 0,20.
- Silvorio González Pombo, 0,72.
- Jesusa Guibao, 0,25.
- Belbina Torres Rodríguez, 0,24.
- Bios Levato Barreiro, 0,25.
- Benito Leiro Leiro, 0,25.
- Benita García Suelro, 0,24.
- Bernardo Vidal, 0,24.
- Diego Arias Buceta, 0,24.
- Emilia Piñeiro Torres, 0,24.
- Francisco Míguez Areguibay, 0,24.
- Francisco Pardo Vázquez, 0,24.
- Felipe Aguete, 0,24.
- Gabriel Vidal Estévez, 0,89.
- Berafin Lores Cadilla, 0,72.

Sangenjo, 9 de Diciembre de 1914.—El Agente, José María Torres.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P. U. López,  
P—5345

*Rústica y urbana.—Año de 1914.*

D. José María Torres Meis, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Ribadumia.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresados y atraso, se ha dictado, con fecha 13 de Noviembre, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles e inmuebles, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que a continuación se relacionan, a fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que no han hecho designación de representante que determinan los artículos 119 y 120 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

- Francisco Señorans, 11,70 pesetas.
- Gabriel Abal, 12,36.
- José María Suelro Latorre, 5,76.
- Juan Morán, 5,48.
- Luis Piñeiro; por 6, Rosa Nieto, 11,70.
- Manuel Estévez Núñez, 5,48.
- Manuel Méndez Muñoz, 7,20.
- Vicente Bermejo Álvarez, 7,92.
- Angel Castro Suelro, 1,60.
- Domínguez Antonio Bermejo, 3,74.
- Andrés Agaña, 2,31.
- José Benito Falco, 2,41.
- José Abal Gómez, 3,74.
- José Serantes; por 6, Domingo Antonio Otero, 4,40.
- Manuel Díaz Rivas, 4,16.
- Manuel Cores Soto, 2,20.
- Ramón Rodríguez, 2,04.
- Ramón Piñeiro Otero, 4,40.
- Rosa Vilar Montaña, 5,92.
- Ramón Gómez, 4,10.
- Segundo Onteda Romero, 3,74.
- Santiago Alvarez Vicente, 4,61.
- Andrés Ouyida, 1,10.
- Antonio Fernández Pérez, 0,85.
- Andrés Castro, 2,84.
- Bernardo Gómez Pérez, 1,55.
- Benito González Ouyida, 0,23.
- Benito Savarris Rodríguez, 2,61.
- Benita de Eira, 3,09.
- Castor Ouyida Abal, 2,25.
- Cayetano Conde, 1,75.
- Cándida Aforra Abal, 0,45.
- Felipe Salgueiro, 1,75.
- Francisco Barral Garofa, 0,66.
- Francisco Mosteiro, 3,53.
- Generoso Megarillos, 2,42.
- Jerónimo Martínez, 3,08.
- Herederos de Rosa Escudero Alvarez, 0,23 pesetas.
- Herederos de Dionisio Otero, 2,64.
- Herederos de Angel Abal, 2,86.
- Herederos de Francisco Fu, 0,66.
- José Monta, 1,75.
- José Núñez Abal, 0,75.
- José Antonio Martínez, por 6, 0,45 pesetas.
- José Vázquez Torres, 2,80.

- José Sorantos Portas, 2,86.  
 José Arca Diz, 2,86.  
 José Barreiro, 2,88.  
 José García Onteda, 1,39.  
 José Martínez Mongán y su hermana Teresa Fil, 0,23.  
 José López Morais, 2,86.  
 Juan Sineiro Galinanes, 1,38.  
 Juan Fernández Muñoz, 1,54.  
 Juan Martínez Bemposta, 3,30.  
 Juan Vázquez Torres, 2,86.  
 Manuel Chaves Janeiro, 0,88.  
 Manuel Fernández Vieites, 0,80.  
 María Regueira, 1,75.  
 Manuel Abal Barral, 1,10.  
 Manuel González Otero, 2,86.  
 Manuel Núñez Rey, 2,64.  
 Manuel del Río, 1,39.  
 Manuel Abal Abal: por él, R. Millán, 2,42.  
 Manuel Pintos Rediño, 0,45.  
 Manuel Vázquez, 2,42.  
 Manuel Abal Bemposta, 1,75.  
 Manuel Sineiro Pérez, 0,66.  
 Manuel García, 2,42.  
 Manuel Martínez Fontán: por él, Manuel Torres Rodiño, 2,20.  
 Manuel Rodríguez F. realero, 2,86.  
 Manuel Fontán Padín, 0,85.  
 Ramón Noya Barral, 2,64.  
 Ramón Mosteiro Millán, 2,64.  
 Rosario Morais, 1,39.  
 Ramón Piñeiro Gómez, 3,30.  
 Rita Portas, 2,21.  
 Ramón López Gómez, 1,75.  
 Ramón Álvarez, 1,39.  
 Serafía Fandiño Martínez, 2,20.  
 Simón Sorantos Corneal, 2,84.  
 Santiago Pozo: por él, Benita Paz de Lelero, 2,64.  
 Tomás Labarta: por él, Guillermo Sedorra, 3,30.  
 Vicente Emilio Otero Fajó, 0,66.  
 Vicente Ramón Onteda Carvajal, 0,45.  
 Manuel Abal Abal, 1,05.  
 Ramón Sorantos Sorantos, 0,25.  
 R. Baduria, 14 de Noviembre de 1914.  
 El Agente, José María Torres. = Visto bueno: El Arrendatario, P. P., U. López. P=5296

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.**

En el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra D. Antonio Mendiri, residente en Alearaz, provincia de Alaba, y heredado forastero en el pueblo de Montalvaojo, en esta día de la fecha se ha dictado la siguiente

**Providencia.**— Encontrándose paralizado este expediente por la circunstancia de no haberse devuelto la notificación duplicada de la providencia que antecede, por el deudor comprendido en el mismo, D. Antonio Mendiri, residente en Alearaz, provincia de Alaba, y haciendo uso de la autorización que concede el artículo 148 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, vengo en acordar sean acumulados los débitos que desde aquella fecha han vencido, ó sea un trimestre del año 1913, y tres trimestres del año actual, que hacen una suma todos ellos, de 294 pesetas con cinco céntimos, de cuota principal, que unida esta suma á la consignada en la certificación que encabeza el expediente, hacen un total de 2.139 pesetas con 54 céntimos, de cuota principal, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se

procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina contra los deudores que no satisfacen sus descubiertos en los plazos reglamentarios.

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se practicará en la forma que preceptúa el artículo 142 de susodicha Instrucción en su caso 3.º

Lo que comunico á usted para su conocimiento.

Cervera, 4 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P=5281

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de todos los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente individual ejecutivo de apremio que se sigue contra el deudor D. Angel Algarra (herederos), heredado forastero en el pueblo de Fresno de Alarcos, por débitos de Contribuciones directas, en esta día de la fecha se ha procedido al embargo de las fincas que el deudor posee en dicho término municipal, que son como sigue:

Una tierra, en los Escosam, pago de Abajo, término de Fresno de Alarcos, cabe cinco fanegas ó 10 almudes, ó tres hectáreas 22 áreas; linda: á Saliente y Mediodía, D. Gaspar de Avila y Felipe Martínez; Poniente, herederos de Toribio Rodrigo, y Norte, Juan Heras.

Otra, en la Loma, pago de Abajo, cabe 20 almuder, ó 10 fanegas, que equivalen á seis hectáreas y 44 áreas; linda: á Saliente, Felipe Martínez; Mediodía, D. Gaspar de Avila; Poniente, Segundo Mota, y Norte, Juan Martínez.

Otra, en el llano de arriba, pago de Arriba, cabe dos fanegas y seis celemines ó cinco almudes, ó sea una hectárea 71 áreas; linda: á Saliente, Juan Martínez; Mediodía, Inocente Lora; Poniente, Felipe Martínez, y Norte, Félix Martínez.

Otra, en la Hoya de las Viejas, pago de Arriba, de 10 almudes ó cinco fanegas, ó tres hectáreas 22 áreas; linda: á Saliente, Felipe Martínez; Mediodía, Juan Martínez; Poniente, Pedro Collado, y Norte, María Heras.

Otra, en el Vaso de San Benito, pago de Abajo, de una fanega ó dos almudes, ó 64 áreas 40 centáreas; linda: á Saliente, Francisco Carrasco; Mediodía y Poniente, D. Benito Ouda, y Norte, Felipe Martínez.

Otra, en el Canal de la Andrea, pago de Arriba, de una fanega, igual equivalencia; linda: á Saliente, Benito Heras; Mediodía, herederos de Agustín Collado; Poniente, Román Cañaveras, y Norte, D. Gaspar de Avila.

Otra, en el Vallejo de la Cueva de los Lobos, pago de Abajo, de una fanega seis celemines ó tres almudes, ó 86 áreas 80 centáreas; linda: á Saliente, D. Gaspar de Avila; Mediodía, Felipe Martínez; Poniente, Hilarión Domínguez, y Norte, Felipe Martínez.

Otra, encima del Vallejo de Cabeza Gómez, pago de Abajo, de dos fanegas seis celemines ó cinco almudes, ó sea una hectárea 71 áreas; linda: Saliente, Nicolás García; Mediodía, Juan José Contreras; Poniente, Patricio Heras, y Norte, Aquilino Redondo.

Otra, en los Llanillos de Cabeza Gómez, pago de Abajo, de tres fanegas ó seis almudes, ó una hectárea 81 áreas 20 centáreas; linda: á Saliente, Felipe Martínez; Mediodía, Bonifacio Palacios; Poniente, Aquilino Redondo, y Norte, D. Gaspar de Avila.

Otra, en el mismo sitio y pago, de dos

fanegas ó cuatro almudes, ó una hectárea 28 áreas 80 centáreas; linda: á Saliente, José García; Mediodía, D. Gaspar de Avila; Poniente, José Contreras, y Norte, Felipe Martínez.

Otra, en las Peñuelas de Valdecuevas, pago de Abajo, de una fanega y seis celemines ó tres almudes, ó 96 áreas 80 centáreas; linda: á Saliente, D. Gaspar de Avila; Mediodía, Pascual Palacios; Poniente, Hermenegildo Martínez, y Norte, Juan Martínez.

Otra, en los Navajuelos de la Cañada del Agua, pago de Abajo, de igual cabida que la anterior; linda: á Saliente, Francisco Carrasco; Mediodía, Pascual Palacios; Poniente, Félix Martínez, y Norte, Antolín Muñoz.

Otra, en la Puente Vieja, pago de Abajo, de cuatro fanegas ó ocho almudes, ó dos hectáreas 57 áreas 60 centáreas; linda: á Saliente, Felipe Martínez; Mediodía, Aquilino Redondo; Poniente, Estanquillo Gomez, y Norte, Félix Martínez.

Otra, en la Loma, pago de Abajo, de tres fanegas ó seis almudes, ó sea una hectárea 93 áreas 20 centáreas; linda: á Saliente, Felipe Martínez; Mediodía, Juan Martínez; Poniente, Aquilino Redondo, y Norte, Bonifacio Palacios.

Otra, en la Solana de la Tarayuela, pago de Abajo, de igual cabida que la anterior; linda: á Saliente, Mariano Miranzo; Mediodía, D. Gaspar de Avila; Poniente, Félix Martínez, y Norte, Segundo Mota.

Otra, en la Fuente de San Bartolomé, pago de Abajo, de una fanega ó dos almudes, ó 64 áreas 40 centáreas; linda: á Saliente, Antonio Heras; Mediodía, Manuel Mota, Poniente y Norte, Aquilino Redondo.

Otra, en la Umbría de Muesero, de tres fanegas ó seis almudes, ó una hectárea 93 áreas 20 centáreas, pago de Abajo; linda: á Saliente y Poniente, Román Cañaveras; Mediodía, Pascual Palacios, y Norte, Estanquillo Gómez.

Otra, en el Cenajo, pago de Abajo, de seis fanegas ó 12 almudes, ó tres hectáreas 86 áreas 40 centáreas; linda: á Saliente, D. Benito Ouda; Mediodía, Benito Heras y D. Ramón Martínez Cañaveras; Poniente, Juan Heras, y Norte, Félix Martínez Collado.

Otra, en la Umbría, del pajar de Antonio, pago de Abajo, de igual cabida que la anterior; linda: á Saliente, don Román Martínez Cañaveras; Mediodía, el Conde de Toranzo; Poniente, Juan José Contreras y Pascual Palacios, y Norte, D. Benito Ouda.

Otra, en el Cenajo, pago de Abajo, de 12 fanegas ó 24 almudes, ó siete hectáreas 72 áreas 80 centáreas; linda: á Saliente, Fulgencio Redondo; Mediodía, Juan de la Mota; Poniente, Victoriano López y Pablo Martínez, y Norte, José Heras.

Otra, entre el Vallejo oscuro y la Hoya de la Vieja, pago de Abajo, de 15 fanegas ó 30 almudes, ó nueve hectáreas 78 centáreas; linda: á Saliente, herederos de Agustín Collado; Mediodía, don Román Martínez Cañaveras, Poniente y Norte, D. Benito Ouda.

Otra, en Peña Rubia, junto al Soto Mayor, pago de Abajo, de seis fanegas ó 12 almudes, ó tres hectáreas 86 áreas 40 centáreas; linda: á Saliente, viuda de los Serranos; Mediodía, herederos de Miguel Collado; Poniente, José Redondo, y Norte, Juan de la Mota.

Otra, en la Peña de la Grajuela, pago de Abajo, de siete fanegas seis celemines ó 15 almudes, ó cuatro hectáreas 55 áreas; linda: á Saliente, Conde de Toranzo; Mediodía, herederos de Domingo Mota; Poniente,

mas, las de Agustín Collado, y Norte, Benito Heras.

Otra, en el Cerro de San Benito ó Hoya de las Zuquillas, pago de Abajo, de seis fanegas ó 12 almudes, ó tres hectáreas 66 áreas 40 centiáreas; linda: á Saliente, herederos de Antonia Contreras y Benito de las Heras; Mediodía, D. Román Martínez Osñaveras y Benito Heras, Poniente y Norte, D. Benito Cuba.

Otra, en la falda de la Hoya del Gamonar, pago de Abajo, de 15 fanegas ó 30 almudes, ó nueve hectáreas 66 áreas; linda: á Saliente y Mediodía, Juan Heras y Victoriano López; Poniente, herederos de Juan Miranzo, y Norte, Benito Heras.

Otra, en los Cerrillos Pelado ó Vallejo, que baja á Prado Quemado, pago de Abajo, de 12 fanegas ó 24 almudes, ó siete hectáreas 72 áreas 80 centiáreas; linda: á Saliente, herederos de Juan Miranzo; Poniente, los de Agustín Collado; Mediodía, Aquilino Redondo y D. Benito Cuba, y Norte, Juan Heras.

Otra, en la Cabeza de la Carpintera, pago de Abajo, de 15 fanegas ó 30 almudes, ó nueve hectáreas 66 áreas; linda: á Saliente y Norte, Aquilino Redondo; Mediodía, José Heras, y Poniente, Felipe Martínez.

Otra, en la Herrada de la Hoya del Gamonar, pago de Abajo, de igual sabida que la anterior; linda: á Saliente y Mediodía, D. Benito Cuba; Poniente, Felipe Martínez, y Norte, Juan Heras.

Otra, en la Osñadilla, de cuatro almudes, equivalentes á una hectárea 28 áreas y 19 centiáreas; linda: Saliente y Norte, D. Gaspar Avila; Mediodía, Bartolo Martínez; Poniente, Mariano Miranzo.

Otra, en Osñada de Pedro Bermejo, con medio cereal; cabe un almud, ó sean 32 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente y Norte, Pedro Collado; Poniente, Alejo Heras; Mediodía, Francisco Carrasco.

Otra, en dicho sitio, de dos almudes, ó sean 64 áreas 40 centiáreas; linda: Saliente, Otilio Heras; Norte, herederos de Julián Gómez; Poniente, Pedro Collado, y Mediodía, Francisco Carrasco.

Otra, en el Cerro del Cerrajo, cabe cuatro almudes, ó sea una hectárea 22 áreas y 19 centiáreas; linda: Saliente, Félix Martínez; Mediodía, D. Román Martínez; Poniente, Aquilino Redondo, y Norte, Juan de las Heras.

Otra, en la Solana del Ortatejo; linda: Saliente, D. Gaspar de Avila; Mediodía, D. Hipólito Coronado; Poniente, D. Benito Cuba, y Norte, D. Román Osñaveras; cabe cuatro almudes, ó sea una hectárea 22 áreas y 19 centiáreas.

Otra, en la Toscana, cabe dos almudes ó 64 áreas 40 centiáreas, hoja de Arriba; linda: Saliente, Félix Martínez Collado; Mediodía, Nicolás García; Poniente, Pío Martínez, y Norte, Zacarías Martínez.

Otra, en el Puerto, cabe dos almudes, ó sean 64 áreas 40 centiáreas; linda: Saliente, camino de Cuencos; Mediodía, D. Gaspar de Avila; Poniente, Aquilino Redondo, y Norte, Mojenera, del término de la Villa.

Otra, en la Fuente del Moro, cabe seis almudes, ó sea una hectárea 93 áreas 18 centiáreas; linda: Saliente, Hermenegildo Martínez; Norte, herederos de Juan Pelado; Poniente, Pedro Collado, y Mediodía, Miguel Martínez.

Otra, en las Posadas, cabe cuatro almudes, ó sea una hectárea 28 áreas; linda: Saliente y Norte, Juan Martínez; Mediodía, herederos de Pedro Rodrigo, y Poniente, Fulgencio Redondo.

Otra, en los Bancales del Prado, cabe tres almudes; linda: Saliente, Benito de las Heras; Mediodía, Pedro Collado; Po-

niente, Eugenio López, y Norte, Esteban Palacios.

Otra, en los Llanillos, de un almud, ó sean 32 áreas y 20 centiáreas; linda: Saliente, herederos de Juan Pelado; Mediodía, Bonifacio Palacios; Poniente, Antonio García, y Norte, Pedro Collado.

Otra, en la Cabeza de la Carpintera, cabe 10 almudes, ó sean tres hectáreas 21 áreas 97 centiáreas; linda: Saliente, Pedro Collado; Mediodía, Pascual Palacios; Poniente, Bonifacio Palacios, y Norte, D. Gaspar de Avila.

Otra, en dicho sitio, cabe ocho almudes, ó sean dos hectáreas 57 áreas 58 centiáreas; linda: Saliente, Aquilino Redondo; Mediodía, Pedro Collado; Poniente, Bonifacio Palacios, y Norte, Pascual Palacios.

Otra, en la Manga, cabe 20 almudes ó seis hectáreas 44 áreas; linda: Saliente, el río Júcar; Mediodía, término de la Motz; Poniente, Felipe Martínez, y Norte, herederos de Pedro Rodrigo.

Otra, en los Cañares, de cuatro almudes, ó sea una hectárea 28 áreas 80 centiáreas; linda: Saliente, Juan Martínez; Mediodía, D. Benito Cuba; Poniente, Pedro Collado, y Norte, herederos de Aquilino Miranzo.

Otra, en el Cerro del Cope, de 20 almudes, ó sea una hectárea 44 áreas; linda: Saliente, D. Román Osñaveras; Mediodía, Felipe Martínez; Poniente, D. Benito Cuba, y Norte, Félix Campos.

Otra, en la Umbría del Degolladero, de 10 almudes; linda: Saliente, Félix Martínez; Mediodía, Juan Heras; Poniente, Aquilino Redondo, y Norte, Felipe Martínez.

Otra, en la Umbría del Valdeestibáñez, de ocho almudes; linda: Saliente, Aquilino Redondo; Mediodía, Felipe Martínez; Poniente, José Redondo, y Norte, Zacarías Martínez; su equivalencia métrica es de dos hectáreas 57 áreas y 60 centiáreas.

Otra, en la Umbría de Osñada Mingo, de cuatro almudes, ó sea una hectárea 28 áreas 80 centiáreas; linda: Saliente, don Gaspar de Avila; Mediodía, Felipe Martínez; Poniente, Félix Martínez, y Norte, Aquilino Redondo.

Otra, en la Cabeza del Abad de Santiago, cabe ocho almudes, ó sea dos hectáreas 57 áreas 58 centiáreas; linda: Saliente, herederos de Antonio Mota; Mediodía, María de las Heras; Poniente, D. Gaspar de Avila, y Norte, Aquilino Redondo.

Otra, en la Umbría Cerro Meliano, de tres almudes, ó sea 96 áreas 49 centiáreas; linda: Saliente, Benito de las Heras; Mediodía y Poniente, D. Gaspar Avila, y Norte, Felipe Martínez.

Otra, en Haya Medina, de seis almudes, ó sea una hectárea 93 áreas 18 centiáreas; linda: Saliente, Bonifacio Palacios; Mediodía, Eugenio López; Poniente, Pedro Collado, y Norte, D. José García.

Otra, en la Umbría del Collado, de 10 almudes, ó sean tres hectáreas 21 áreas 97 centiáreas; linda: Saliente, Benito de las Heras; Mediodía, Juan Martínez; Poniente, Félix Martínez, y Norte, Eustaquio Gómez.

Con el fin de que esta notificación de embargo surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni persona que legalmente le represente.

Cervera, 6 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez, P—5282

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.**

En el expediente individual de arrendamiento seguido por este Arriendo y bajo la notificación del que suscribe, contra doña Francisca Florensa Masip, por débitos á la Contribución rústica de esta ciudad y trimestres segundo, tercero y cuarto de 1911 á primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1913, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Francisca Florensa Masip sus deberes que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 22 de Diciembre de 1914, y hora de las nueve de la mañana, en esta Arrendataria, Democracia, 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en las oficinas de este Arriendo.»

Y siendo la finca que se trata de enajenar una pieza de tierra huerta, sita en el término de esta ciudad y partida Bixadós, sobre la cual gravita una hipoteca de 840 pesetas á favor de Florencia Casas Vilela, cuyo domicilio no consta en la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, y previniendo el artículo 98 de la Instrucción vigente se notifique á dicho acreedor hipotecario el acto de la subasta, por medio de la presente cédula se notifica al prelado D. Francisco Casas la transcrita providencia, para que pueda intervenir en la venta y utilizar los demás beneficios que le concede la Ley.

Y para que surta efecto y causa estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Lérida, 27 de Noviembre de 1914.—Buena Ventura Vallespina. P—5266

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Hidráulica Santillana.**

A partir del día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo (fecha de su vencimiento), se pagará el cupón número 18 de las Obligaciones de esta Sociedad, números 1 al 10.000 ambos inclusive, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Arcauz Gaxi, calle Nueva de San Francisco, número 7, en Barcelona, á razón de 11,8375 pesetas cupón, deducidos ya los impuestos de utilidad y timbre de negociación.

Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Santillana.

X—2315

MADRID.—Esp. Tip. «SUCESORES DE RIVADENEYR» PASEO DE REY VICTORIA, núm. 30.